

RESOLUCION NUMERO 00005430 DE 2009

(diciembre 29)

Por la cual se establecen los indicadores de gestión, eficiencia y rentabilidad de las Empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial conferidas en los artículos 50 y 51 de la Ley 643 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Protección Social, por medio de Resolución 1270 de 2003 estableció los indicadores para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras de apuestas permanentes o chance.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en Reunión número 30 efectuada el 6 de octubre de 2009, determinó que la Resolución 1270 de 2003 resulta inaplicable ya que no establece cuándo los indicadores son satisfactorios o insatisfactorios y pone este hecho en conocimiento del Ministerio de la Protección Social para que proceda a expedir a corregir dicha situación y a establecer un sistema de alertas tempranas.

Que en consecuencia, se hace necesario establecer nuevamente los indicadores para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas que operen el juego de apuestas permanentes o chance, de manera que le permitan al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar determinar si dichas empresas están habilitadas para mantener el correspondiente contrato de concesión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer los indicadores que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar deberá aplicar para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance.

TITULO II

INDICADORES DE GESTION, EFICIENCIA Y RENTABILIDAD

Artículo 2°. *Indicadores de gestión, eficiencia y rentabilidad.* Los indicadores que han de tenerse en cuenta para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance, aplicando los criterios de ingresos, rentabilidad, gastos de administración y operación y las

transferencias efectivas a los servicios de salud establecidos en el artículo 50 de la Ley 643 de 2001, son los que se señalan a continuación:

1. Indicador de la exactitud en la liquidación de los derechos de explotación declarados.

Este indicador determina si los derechos de explotación liquidados y declarados por la empresa operadora corresponden cuando menos al 12% de los ingresos brutos del periodo calificado y se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$IEDE = DED/IB *0.12$$

Donde:

IEDE: Índice de exactitud de los derechos de explotación declarados.

DED: Sumatoria de los Derechos de Explotación Declarados en los meses que conforman el período calificado.

IB: Sumatoria de los Ingresos Brutos del operador, generados por el juego de apuestas permanentes, en los meses que conforman el período calificado.

El operador obtendrá calificación satisfactoria, en este indicador, cuando el valor del índice sea mayor o igual a uno (1.00), para todas las declaraciones de derechos de explotación presentadas en el periodo de análisis. Este indicador se calculará para cada uno de los contratos de concesión que el operador tuvo en ejecución durante este período.

2. Indicador de la rentabilidad mínima de la concesión

Este indicador establece si la empresa operadora generó los derechos de explotación pactados en el correspondiente contrato o contratos de concesión a manera de rentabilidad mínima y se calculará para todas las declaraciones de derechos de explotación presentadas en el periodo de análisis y por cada contrato vigente en el período calificado. Para el efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$IRM = DED /DEP$$

Donde:

IRM: Índice de la Rentabilidad Mínima en el período calificado.

DEG: Sumatoria de los Derechos de Explotación Declarados y pagados en los meses que conforman el período calificado.

DEP: Sumatoria de los Derechos de Explotación pactados en el contrato de concesión para cada uno de los meses del periodo de análisis, los cuales corresponden al 12% de los ingresos brutos del juego estimados en el estudio de mercado e incluidos en el respectivo contrato de concesión celebrado para tal fin.

El operador obtendrá calificación satisfactoria, en cada concesión que tenga en operación, cuando el valor de este indicador sea mayor o igual a 1.00, para todas las declaraciones de derechos de explotación presentadas en el período de análisis, abarcando todos los contratos de concesión en vigencia.

3. Indicador de ingresos brutos de la concesión

Este indicador permite determinar si los ingresos brutos obtenidos por la empresa operadora del juego de apuestas permanentes o chance alcanzan el monto esperado según el estudio de mercado y la valoración de la concesión. Se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$IIC = IBO / IBE$$

Donde:

IIC: Índice de los ingresos brutos de la concesión.

IBO: Sumatoria de los ingresos brutos observados de la concesión en los meses que conforman el período calificado.

IBE: Sumatoria de los ingresos brutos estimados base para el otorgamiento de la concesión en los meses que conforman el período calificado.

Si el índice de ingresos brutos de la concesión es mayor o igual a uno (1.00), en todos los meses del período calificado, la calificación será satisfactoria.

4. Indicador de la oportunidad en el pago de los derechos de explotación, los anticipos y los gastos de administración.

Este indicador revela si la empresa operadora giró oportunamente los derechos de explotación, los anticipos y los gastos de administración generados por la operación del juego de apuestas permanentes o chance. Deberá indicar la diferencia entre la fecha de pago establecida por el artículo 8° de la Ley 643 de 2001. Se calculará mediante el siguiente procedimiento:

$$OGDE = (Fecha efectiva el pago - Fecha límite el pago)$$

Donde:

OGDE: Oportunidad de giro de los derechos de explotación, los anticipos y los gastos de administración.

FECHA EFECTIVA DE PAGO: Fecha de declaración y pago de los derechos de explotación, los anticipos y los gastos de administración.

FECHA LIMITE DE PAGO: Fecha del décimo día hábil del mes siguiente.

La calificación de la empresa operadora será insatisfactoria si pagó los derechos de explotación, después de las fechas límites, establecidas para cada uno de los meses comprendidos en el período de análisis.

5. Indicador de la exactitud en la liquidación de los gastos de administración reconocidos a la entidad concedente.

Este indicador determina si los gastos de administración, liquidados y declarados por la empresa operadora a la entidad concedente, corresponden al porcentaje de los derechos de explotación que los operadores debieron reconocer a los concedentes, en el período en análisis.

$$IEGA = GAP / GAE$$

Donde:

IEGA: Índice de exactitud de los gastos de administración.

GAP = Sumatoria de los gastos de administración declarados y pagados en los meses que conforman el período calificado.

$$GAE = DED * TR$$

Donde:

DED: Sumatoria de los Derechos de explotación declarados en los meses que conforman el período de análisis.

TR: Tasa de reconocimiento. Es el porcentaje de los derechos de explotación, que según las normas del régimen propio, los concesionarios le deben pagar a la entidad concedente a manera de reconocimiento de gastos de administración.

Si el índice de exactitud de los gastos de administración es mayor o igual a uno (1.00) en los meses que conforman el período en análisis, la calificación será satisfactoria.

6. Rentabilidad de la operación

Mide la capacidad de los ingresos generados por la operación del juego de apuestas permanentes para cubrir gastos de administración y operación de la empresa. Para su cálculo no se tendrán en cuenta los ingresos o gastos generados por actividades no relacionadas con el juego de apuestas permanentes o chance, a menos que se presente la contabilidad de cada uno de los negocios que los generaron.

$$RO = (IO - (CV + GOA + GOV)) / IO$$

Donde:

RO: Rentabilidad de la operación en el período en análisis.

IO: Ingresos Operacionales registrados en la cuenta 413570 Venta de loterías, rifas, chance, apuestas y similares de la contabilidad de la empresa. Si la empresa operadora obtiene ingresos por otros conceptos deberá presentarlos en contabilidad separada.

CV: Costo de ventas registradas en la cuenta 613570 Venta de loterías, rifas, chance, apuestas y similares de la contabilidad de la empresa operadora.

GOA: Gastos de Operación y Administración registrados en las cuentas que componen el grupo 51 Operacionales de administración de la contabilidad de la empresa operadora.

GOV: Gastos de Operación y Administración registrados en las cuentas que componen el grupo 52 Operacionales de ventas de la contabilidad de la empresa operadora.

Se otorgará calificación satisfactoria a las empresas operadoras cuyo margen de rentabilidad operacional sea mayor o igual al dos punto cinco por ciento (2.5%).

7. Porcentaje de operación en línea y tiempo real

Determina el cumplimiento de las disposiciones sobre los porcentajes mínimos de operación del juego de apuestas permanentes o chance por medio de mecanismos sistematizados en línea y tiempo real.

Este indicador se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$IPJS = PJSO / PJSR$$

Donde:

IPJS = Índice del porcentaje de juego sistematizado en línea y tiempo real al finalizar el período evaluado.

PJSO = Porcentaje de ingresos de juego sistematizado en línea y tiempo real observado al finalizar el período evaluado.

PJSR = Porcentaje de ingresos de juego sistematizado en línea y tiempo real requerido al finalizar el período evaluado.

Los operadores del juego de apuestas permanentes o chance cuyo índice operación en línea y tiempo real sea superior a 1.00, obtendrán calificación satisfactoria en este indicador.

Parágrafo. El cálculo de los indicadores descritos en este artículo se expresará teniendo en cuenta dos cifras decimales.

TITULO III CALIFICACION DE LA GESTION, EFICIENCIA Y RENTABILIDAD

Artículo 3°. *Calificación de la gestión, eficiencia y rentabilidad.* El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar calificará anualmente la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

Para el efecto, la Superintendencia Nacional de Salud pondrá a disposición del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar la información debidamente clasificada, mediante la aplicación de los indicadores contemplados en la presente resolución, antes del 31 de marzo de cada año.

Parágrafo. La calificación de la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance procederá para cada uno de los contratos de concesión que haya tenido en vigencia durante el período calificado.

Artículo 4°. *Liquidación o terminación unilateral del contrato de concesión.* La calificación insatisfactoria, en uno o varios de los indicadores de gestión, eficiencia y rentabilidad, dará lugar a la recomendación perentoria de terminación unilateral de los contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance y a la revocatoria de la autorización de operación.

Parágrafo 1°. Los efectos de la calificación insatisfactoria, se surtirán sin perjuicio de las actuaciones administrativas que adelante la Superintendencia Nacional de

Salud y del ejercicio de las facultades de interventoría y fiscalización de las entidades concedentes.

Parágrafo 2°. La Superintendencia Nacional de Salud creará un esquema de alertas tempranas, a partir del sistema de indicadores que se establece por medio de la presente resolución, con la información que recogerá mensualmente a través de sus instrumentos de vigilancia y adoptará las medidas correctivas de su competencia.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1270 de 2003 y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2009.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.